

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1923.

NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de marzo de 1923.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	19
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	12
Total.....	31

Entradas.....	69
Despachadas.....	67
Pendientes para abril de 1923. En trámite en la Sala.....	21
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	12
Total.....	33

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	251
Entradas.....	64
Despachadas.....	51
Pendientes.....	264

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	20
Entradas.....	18
Despachadas.....	24
Pendientes.....	14

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	5

Pachuca, 16 de marzo de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Francisco Valenzuela.—Ernesto Omaña, Srío.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero del presente año, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	53
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	00
" " " " " substitutos....	7
" " del señor Procurador de Justicia...	253
" " " " Defensor de Oficio.....	13
" " de los señores defensores particulares	4
Suma.....	330

Entradas en el mes de febrero.....	113
Total.....	443

Despachadas en el mes de febrero.....	89
---------------------------------------	----

Quedan para marzo de 1923:

En trámite en la Sala.....	60
" poder de los señores Magistrados de la Sala	00
" " " " " substitutos....	7
" " del señor Procurador de Justicia..	276
" " " " Defensor de Oficio.....	7
" " de los señores defensores particulares	4
Total.....	354

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	253
Entradas en el mes de febrero.....	86
Despachadas.....	63
Pendientes.....	276

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	13
Entradas en febrero.....	8
Despachadas.....	14
Pendientes.....	7

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior	4
Entradas en el mes de febrero	3
Despachadas	3
Pendientes	4

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior	90
Entrados en el mes de febrero	1
Despachadas	0
Pendientes	91

Pachuca, 14 de marzo de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Filiberto Rubio*—El Oficial, *Diódoro Pérez*.—Rúbricas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Tlaquilpa, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de 20 de marzo de 1917 los vecinos del pueblo de Tlaquilpa, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, solicitaron por medio de su representante, ante el C. Gobernador del Estado, se les restituyeran las tierras de que habían sido despojados por los propietarios de las fincas circunyacentes, sin expresar la fecha del despojo ni los medios como fué hecha.

RESULTANDO SEGUNDO. Que tramitado el expediente en la Comisión Local del Estado de Hidalgo, los promoventes presentaron para comprobar la acción reivindicatoria, una copia simple de una certificación expedida por el Notario Angel Vera Sánchez, del año de 1846 por donde consta que el pueblo de San Pedro y San Pablo Tlaquilpa fué dotado por el Virrey don Luis de Velasco con un sitio de ganado menor en un lugar denominado "Las Palmas" o "Tepozoyuca" y además que en 1590 le fué mercedado otro sitio de ganado menor situado en el punto denominado Cuauhtepec.

RESULTANDO TERCERO. Que los promoventes señalan como autores del despojo a los propietarios de las haciendas de "La Concepción", "Tepozoyuca" y "San Ignacio"; pero requeridos por la Comisión Local Agraria para que justificaran el despojo de que se quejan, no presentaron comprobante alguno, por lo que se tramitó el expediente por dotación habiéndose recabado los datos siguientes:

a). Que el pueblo de Tlaquilpa posee actualmente 720 H. 20 A. de las que la mayor parte es incultivable por ser terrenos montañosos.

b). Que el pueblo se compone de 1,393 habitantes con 267 jefes de familia, de los cuales 114 poseen pequeños lotes que miden, como término medio 50 metros por lado.

c). Que las propiedades colindantes al pueblo de Tlaquilpa son las haciendas de "Tepozoyuca", "San Ignacio", "La Trinidad", "Tepa", "Ranchería de Acosac" y "Ranchería de Gorosave", las cuales tienen una extensión de 2148, 19000, 2745, 1341, 771 y 163719 H. respectivamente de las cuales la segunda se encuentra afectada por varias dotaciones concedidas a pueblos inmediatos.

d). Que las tierras son de mediana calidad y en su mayor parte montañosas y que las que pueden cultivarse tan sólo producen maíz, frijol y cebada.

e). Que el período de lluvias es de junio a septiembre, siendo el clima templado y la vegetación espontánea, raquílica.

f). Que algunos de los vecinos del pueblo solicitante se dedican a la alfarería que no les produce lo necesario para vivir, pues tal industria la explotan por carecer de tierras para sembrar.

RESULTANDO CUARTO. Que notificados los propietarios de las haciendas colindantes, el dueño de la hacienda de "Tepozoyuca", por medio de su apoderado, se opuso tanto a la dotación como a la restitución, alegando que dicha hacienda no es inmediata colindante del pueblo de Tlaquilpa, sino de las pequeñas propiedades de los señores Ascensión Monter, Pablo Varela, Nicolás Aguilar y Miguel Domínguez, los que poseen pequeñas parcelas de las que se hace mención en el resultando tercero.

RESULTANDO QUINTO. Que el C. Gobernador del Estado en 26 de mayo de 1921, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, resolvió:

"PRIMERO No cabe la restitución solicitada por el vecindario del pueblo de Tlaquilpa de la jurisdicción del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca.

SEGUNDO. Procede la acción de dotación y es de dotársele con 1148 H. 80 A. que con las 700 H. 20 A. sumen 1869 H. que constituirán su ejido.

TERCERO. Tómense de la Hacienda de "San Ignacio" 898 H. 00 A. 00 C. y de la Hacienda de "Tepozoyuca" 250 H. 80 A. 00 C. según se nota en el plano anexo al expediente marcado con achures rojas".

CONSIDERANDO PRIMERO. Que como los promoventes no justificaron que los terrenos que se reclaman fueran de la propiedad del pueblo de Tlaquilpa ni que los hubieran adquirido por prescripción positiva, ni rindieron prueba alguna en cuanto a su despojo, ni se identificaron; se deduce que legalmente no procede la demanda restitutoria que entablaron en escrito de 20 de marzo de 1917.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que cuando la acción restitutoria no procede, como en el presente caso, a las corporaciones de población que la hubieren intentado, se les dotará de tierras en cantidad suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas, y con ese fin en vista de los elementos que se recabaron en el expediente respectivo y de que se ha hecho mérito, al pueblo de Tlaquilpa debe dotársele de 1870 H. tomándolas de las fincas colindantes denominadas "Tepozoyuca", "San Ignacio" y "Tepa", en proporción a sus extensiones respectivas, siempre que al terminar esta proporción se llenen los fines que persiguen las leyes agrarias, pues de lo contrario no será preciso sujetarse a una afección estrictamente proporcional ya que el Ejecutivo haciendo uso de las facultades discrecionales que las mismas leyes le confieren, puede, para realizar el objeto que se busca o sea el de proporcionar elementos de vida a los pueblos que carezcan de ellos, expropiar de las fincas inmediatas, tanto terrenos actualmente aprovechables, dado el estado que guarda la agricultura nacional, como los que sean necesarios para asegurar la continuidad del ejido, eliminando aquellas porciones que por su posición topográfica o por su mala calidad no satisfagan el referido objeto, con lo cual se obrará dentro de la letra y espíritu del artículo 27 de la Constitución Federal, localizándose las tierras en todo caso

de la manera que se indique en el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, autorizado debidamente el referido plano por quienes corresponda, cuyas tierras pasarán al pueblo con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para que juntamente con las 720 H. 20 A. que posee el mismo, constituyan su ejido.

CONSIDERANDO TERCERO. Que para cubrir la dotación de las tierras de que se trata deben expropiarse éstas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo su derecho a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley y ante las autoridades correspondientes; y como por efecto de la dotación, sufren modificación las fincas por ella afectadas, debe inscribirse esta resolución en el Registro Público de la Propiedad remitiéndose para el efecto copia autorizada de ella, a la oficina correspondiente.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los alegado por el propietario de la hacienda de "Tepozoyuca" no debe tenerse en cuenta ya que de acuerdo con los datos recabados en el expediente y con lo expuesto por el mismo propietario en su escrito de 8 de noviembre de 1920, la hacienda mencionada linda con el pueblo solicitante, pues los colindantes por él mencionados y a que se refiere el resultando cuarto, son vecinos del mismo pueblo y poseedores de las pequeñas parcelas de que se hizo mérito en el resultando tercero, por lo mismo y aún en el caso de que éstos no fueran vecinos del pueblo, sus parcelas habría que respetarlas por constituir pequeñas propiedades, debiendo en todo caso afectarse la hacienda de "Tepozoyuca".

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria el C. Presidente de la República debía resolver y resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 26 de mayo de 1921.

SEGUNDO. No procede la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Tlaquilpa, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo en escrito de 20 de marzo de 1917.

TERCERO. Se dota al pueblo de Tlaquilpa con mil ochocientas setenta hectáreas de tierra de labor, que se tomarán de las fincas colindantes denominadas "Tepozoyuca", "San Ignacio" y "Tepa" en proporción a sus extensiones respectivas, localizándolas de la manera que se indique en el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria; autorizado debidamente dicho plano por quien corresponda, pasando las tierras al pueblo con sus usos, costumbres, servidumbres y accesiones, para que juntamente con las 720 H. 20 A. que posee el mismo, constituyan su ejido.

CUARTO. Inscribase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Tlaquilpa; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

QUINTO. En los casos en que la población aumente con los campesinos de los reales de las haciendas o de otros pueblos, para satisfacer las necesidades de los nuevos vecinos de dicho pueblo, se dejan a salvo sus derechos para pedir ampliación del ejido que por la presente resolución se les concede.

SEXTO. Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución emprende.

SEPTIMO. El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º fracción VI, y con sujeción a las reglas esbozadas por las circulares número 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria; y en cuanto a los terrenos de pastoreo, de monte o arbolados, su aprovechamiento será también común, cumpliéndose estrictamente las leyes de la materia sobre su conservación y fomento.

OCTAVO. Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Dirección de Aguas de la Secretaría de agricultura y Fomento; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO. Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregon*.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., 10 de enero de 1923.—El Secretario General, *M. Mendoza López S.*

24 Sría. Industria. México, D. F., 24 de abril de 1923.—Pachuca, Hgo.—85. w. off. d. 15.15.—x. r. 18. 33. tu. ms.—Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Han llegado a esta Secretaría siguientes expertos Alemanes: un químico para Jabones y Perfumería, un ingeniero de Industria Goma y Caucho, un Cerámico porcelanas y barro, un Director para fabricación cueros, un experto artículos de viaje y de cnero, un Director fabricación conservas, carne etc, un técnico de vidrios especialista toda clase de vidrios y un maestro encuadernación con cuero y portefeullero.—Suplícole mandar publicar esta noticia para que Industriales esa entidad puedan hacer consultas estimen convenientes para mayor prosperidad y desarrollo sus empresas—Atentamente, *M. Alessio Robles*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CITACION

Al Representante legal de la testamentaria del señor Efrón Hernández se le cita por el presente que se publicará cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, para que el cuarto día siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, a las once, comparezca en este Juzgado justificando legalmente su carácter, a fin de que reciba o vea depositar la cantidad de ciento veinte pesos que a su favor ha consignado el señor Uriel Ayala por concepto de rentas; advertido dicho representante que mientras llega el día señalado para la diligencia quedan a su disposición las actuaciones para que se imponga de ellas.

Pachuca, 8 de mayo de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 10 de 1923.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a quienes se crean con derecho para intervenir, a la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Darío Gómez, que se llevará a término en el local de este Juzgado, a las tres de la tarde del seis del entrante mes de junio.

Pachuca, mayo 9 de 1923.—El Secretario, *José Negrete*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 11 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el intestado de Antonio Díaz Peralta, vecino que fué de Atitalaquia, se señaló para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestamentarios, el décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, Hgo., abril 28 de 1923.—*J. T. Mayorga*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1923.—Recibido, mayo 15 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintisiete de abril próximo pasado, dictado en el juicio intestamentario de doña Macaria Meneses, el señor Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once de la mañana del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 8 de mayo de 1923.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1923.—Recibido, mayo 16 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la testamentaria de don Anastacio Mejía, vecino que fué de Zamorano Maxhá de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro de término de ley.

Huichapan, abril 23 de 1923.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 25 de 1923.—Recibido, abril 26 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que don Gorgonio de la Concha tiene promovidas a fin de que se provea a la señorita María de la Luz Margarita de la Concha de un tutor y un curador, se dictó la resolución siguiente que en lo conducente dice: "Tulancingo, abril once de mil novecientos veintitrés.—Vistas las presentes diligencias sobre la interdicción de la señorita María de la Luz Margarita de la Concha, solicitada por el señor don Gorgonio de la Concha por causa de demencia y sordomudez; el reconocimiento médico practicado y el dictamen definitivo rendido por los señores Facultativos nombrados como peritos y.... Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados se resuelve: PRIMERO. Es de declararse y se declara en estado de interdicción definitiva a la señorita María de la Luz Margarita de la Concha por causa de demencia y sordomudez.—SEGUNDO. Se designa como tutor legítimo de la incapacitada al señor don Gorgonio de la Concha padre legítimo de aquella a quien se le reeleva de dar garantía para caucionar su manejo y en cuyo poder quedará la administración de los bienes de la incapacitada, debiéndosele llamar al ejercicio de dicha tutela y discernirle el cargo al causar ejecutoria la presente sentencia.—TERCERO. Se nombra curador de la misma incapacitada al señor don Raymundo Limón con las obligaciones y deberes que la ley le impone, discerniéndosele el cargo respectivo llenadas que sean las formalidades de ley y al causar ejecutoria la presente sentencia.... Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*Andrés Ojeda*.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.—*Róbrics*".

Tulancingo, abril 24 de 1923.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 25 de 1923.—Recibido, abril 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE INMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Diego Bustillo, vecino que fué de esta ciudad, el Juez de los autos mandó: que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes, para que en el término de treinta días contados después de la última publicación de este aviso se presenten a deducir el que crean tener.

Fracción Perteneciente al ex-Panteón de "San Rafael"

VIENE DE LA QUINTA PLANA

Número el lote.	Superficie del lote en metros cuadrados.	VALOR TOTAL.
6	470.00	\$ 925 10
7	305.50	601 33
8	305.50	601 33
9	540.00	1,062 88
10	540.00	1,062 88

MANZANA NUM. IX

Vendida a la Compañía Real del Monte y Pachuca.

MANZANA NUM. X

1	470.00	\$ 770 92
2	470.00	770 92
3	470.00	770 92
4	470.00	770 92
5	470.00	770 92
6	470.00	770 92
7	282.00	462 55
8	282.00	462 55
9	532.00	872 61
10	540.00	885 74

MANZANA NUM. XI

1	470.00	\$ 770 92
2	470.00	770 92
3	470.00	770 92
4	470.00	770 92
5	470.00	770 92
6	470.00	770 92
7	282.00	462 55
8	282.00	462 55
9	540.00	885 74
10	532.00	872 61

MANZANA NUM. XII

1	362.50	\$ 475 67
2	362.50	475 67
3	362.50	475 67
4	362.50	475 67

Número del lote.	Superficie del lote en metros cuadrados.	VALOR TOTAL.
5	333.50	\$ 547 03
6	333.50	547 03
7	333.50	547 03
8	333.50	547 03
9	333.50	547 03
10	333.50	547 03
11	333.50	547 03
12	333.50	547 03

MANZANA NUM. XVIII

1	540.00	\$ 708 57
2	540.00	708 57
3	364.25	477 99
4	364.25	477 99
5	505.25	662 99
6	505.25	662 99
7	528.75	693 83
8	528.75	693 83

MANZANA NUM. XIX

1	540.00	\$ 708 57
2	540.00	708 57
3	364.25	477 99
4	364.25	477 99
5	505.25	662 99
6	505.25	662 99
7	528.75	693 83
8	528.75	693 83

MANZANA NUM. XX

1	525.00	\$ 516 69
2	525.00	516 69
3	661.50	723 18
4	661.12	723 18
5	545.62	536 98

MANZANA NUM. XXI

Administración de Rentas del Distrito de Pachuca

5a. Almoneda

El Ciudadano Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto número 76, ha dispuesto que se vendan en subasta pública los terrenos de la ex-Hacienda del "Cuervito" y ex-Panteón de San Rafael Ubicados en esta Capital.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. del artículo 2º. de la Ley número 1,083, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 19 de mayo del año en curso a las 11 (once) horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de "El Cuervito" y ex-Panteón de "San Rafael" (COLONIA FRANCISCO I. MADERO) de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, en la forma siguiente:

Fracción perteneciente a la ex-Hacienda "El Cuervito"

MANZANA NUM. I

Número del lote.	Superficie del lote en metros cuadrados.	VALOR TOTAL.
1	189.84	\$ 311 39
9	276.44	587 43

Fracción perteneciente al ex-Panteón de "San Rafael"

Valor fiscal.....	\$ 184,352 73
Valor lotificado.....	197,476 52

MANZANA NUM. IV

Número del lote.	Superficie del lote en metros cuadrados.	VALOR TOTAL
------------------	--	-------------

10	267.19	350 62
11	258.94	339 99
12	199.62	261 96
13	181.53	238 22
14	216.00	283 43
15	195.30	256 28
16	210.51	276 23

MANZANA NUM. II

2 276.70 \$ 635 41

7 275.00 541 29

9 275.00 541 29

17 275.00 541 29

19 275.00 541 29

21 275.00 541 29

MANZANA NUM. III

1 275.00 \$ 541 29

3 264.00 519 64

del lote.	metros cuadrados	VALOR TOTAL
1	287.50	377 27
2	319.00	418 60
3	341.00	447 47
4	267.50	351 02
5	267.50	351 02
6	284.87	373 82
7	215.00	282 13
8	215.00	282 13
9	215.00	282 13
10	287.50	377 27

MANZANA NUM. VI

1	348.00	\$ 456 66
2	384.25	418 60
3	341.00	447 47
4	319.00	418 60
5	319.00	418 60
6	369.75	485 19
7	459.00	602 31
8	479.25	628 88
9	445.50	584 58
10	465.75	611 98
11	287.00	376 61
12	301.00	434 52
13	304.50	399 57
14	345.00	452 71
15	345.00	452 71
16	330.00	433 03

MANZANA NUM. VII

		\$
3	470.00	925 10
4	470.00	925 10
5	470.00	925 10
6	470.00	925 10
7	282.00	555 06
8	282.00	555 06
9	540.00	1,062 88
10	540.00	1,062 88

MANZANA NUM. VIII

2	470.00	\$ 925 10
3	470.00	925 10
4	470.00	925 10
5	470.00	925 10

PASA A LA SEXTA PLANA.

1	352.50	\$ 462 55
2	397.50	521 60
3	387.50	508 48
4	387.50	508 48
5	387.50	508 48
6	387.50	508 48
7	425.50	558 35

MANZANA NUM. XIV

1	540.00	\$ 1,062 88
2	540.00	1,062 88
3	364.25	716 96
4	364.25	716 96
5	505.25	994 50
6	505.25	994 50
7	528.75	1,039 95
8	528.75	1,039 95

MANZANA NUM. XV

1	540.00	\$ 1,062 88
2	540.00	1,062 88
3	364.25	716 96
4	364.25	716 96
5	505.25	950 76
6	505.25	950 76
7	528.75	1,040 76
8	528.75	1,040 76

MANZANA NUM. XVI

1	333.50	\$ 547 03
2	333.50	547 03
3	333.50	547 03
4	333.50	547 03
5	333.50	547 03
6	333.50	547 03
7	333.50	547 03
8	333.50	547 03
9	333.50	547 03
10	333.50	547 03
11	333.50	547 03
12	333.50	547 03

MANZANA NUM. XVII

1	333.50	547 03
2	333.50	547 03
3	333.50	547 03
4	333.50	547 03

MANZANA NUM. XXII

1	493.50	\$ 566 63
2	493.50	566 63
3	517.00	593 62
4	517.00	593 62

MANZANA NUM. XXIII

1	483.00	\$ 554 58
2	372.00	427 12
3	367.20	421 62
4	402.50	462 15
5	438.00	509 48

MANZANA NUM. XXIV

1	364.00	\$ 417 95
2	364.00	417 95
3	364.00	417 95
4	364.00	417 95
5	364.00	417 95
6	364.00	417 95
7	364.00	417 95
8	364.00	417 95
9	372.75	427 99

MANZANA NUM. XXV

1	364.00	417 95
2	364.00	417 95
3	364.00	417 95
4	364.00	417 95
5	364.00	417 95
6	364.00	417 95
7	364.00	417 95
8	364.00	417 95
9	364.00	417 95
10	364.00	417 95

MANZANA NUM. XXVI

1	460.00	\$ 452 98
2	460.00	452 98
3	460.00	452 98
4	460.00	452 98
5	460.00	452 98
6	460.00	452 98
7	460.00	452 98
8	460.00	452 98

PASA A LA SEPTIMA PLANA

Fracción perteneciente al ex-Panteón de "San Rafael"

Viene de la 6ª. plana.

MANZANA NUM. XXVII

Número del lote.	Superficie del lote en metros cuadrados.	VALOR TOTAL.
1	460.00	\$ 452 98
2	460.00	452 98
3	460.00	452 98
4	460.00	452 98
5	460.00	452 98
6	460.00	452 98
7	460.00	452 98
8	460.00	452 98

MANZANA NUM. XXVIII

1	465.75	\$ 458 38
2	648.00	637 73

MANZANA NUM. XXIX

1	340.75	\$ 335 35
2	340.75	335 35
3	340.75	335 35
4	340.75	335 35
5	340.75	335 35
6	381.87	375 83
7	320.18	315 12

MANZANA NUM. XXX

1	340.75	\$ 335 35
2	340.75	335 35
3	340.75	335 35
4	340.75	335 35
5	833.25	920 06
6	476.87	469 33

FRACCION—A

1	320.00	\$ 629 85
2	325.00	533 75
3	270.00	442 88
4	266.00	436 31

FRACCION—B

1	352.50	\$ 578 86
2	352.50	578 86

FRACCION—C

1	376.00	\$ 616 74
2	393.62	645 66

FRACCION—D

1	402.50	\$ 528 16
2	432.00	566 87
3	836.00	942 16

FRACCION—E

1	437.25	\$ 286 89
---	--------	-----------

Pachuca de Soto, mayo 2 de 1923.

El Administrador de Rentas,

Santiago Hernández

NOTA.—Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1083 de 27 de noviembre de 1919, en los precios primitivos se ha deducido en cada almoneda un 10% del precio que en la anterior sirvió de base.

Ixmiquilpan, Hgo., a 16 de abril de 1923.—El Secretario,
J. E. Flores. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 24 de 1923.—Recibido, abril 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Simón Trejo, vecino que fué de esta ciudad, el Juez de los autos mandó: que por edictos que por tres veces consecutivas aparecerán en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este aviso, se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, Hgo., a 16 de abril de 1923.—El Secretario,
J. E. Flores. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 18 de 1923.—Recibido, abril 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Fidencio Mejía, vecino que fué de esta ciudad, el Juez de los autos mandó: que por edictos que por tres veces consecutivas se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este aviso se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de abril de 1923.—El Secretario,
J. E. Flores. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 21 de 1923.—Recibido, abril 30 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Dolores Olvera viuda de Kennedy, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá tres veces consecutivas.

Apam, 22 de marzo de 1923.—Mariano Rocha, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 30 de 1923.—Recibido, mayo 3 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de veinticuatro de febrero del año en curso, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del intestado Ismael Sagón, vecino que fué de Orizatlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente en Huejutla, a primero de marzo de mil novecientos veintitres.
—Amado G. Ortiz, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 21 de 1923.—Recibido, mayo 3 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo mil quinientos veintidós del Código de Procedimientos Civiles, para que asociados con el Albacea en el juicio intestamentario del señor don Apolinar Zúñiga, originario y vecino que fué del Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, formen por memorias simples y extrajudiciales los inventarios de la sucesión dentro de quince días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo., a treinta de abril de mil novecientos veintitres.—Francisco Lora, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 30 de 1923.—Recibido, mayo 4 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Anselmo Aguilar, para que se presenten a deducirlo, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, 10 de enero de 1923.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1923.—Recibido, mayo 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación Oficial tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de Juan Romero, vecino que fué de Chiconcoac de esta comprensión. Se cita a los interesados.

Molango, abril 10 de 1923.—Ignacio F. Vega, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 10 de 1923.—Recibido, abril 23 de 1923.

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En el juicio intestamentario del señor Máximo Mendieta, el C. Juez Séptimo de lo Civil mandó se convocara a los que se consideran con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, 13 de marzo de 1923.—C. Sánchez Magallanes. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1922.—Recibido, abril 26 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación Oficial tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de Jesús Hernández, vecino que fué de Chiconcoac de esta comprensión. Se cita a los interesados.

Molango, abril 10 de 1923.—Ignacio F. Vega, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 10 de 1923.—Recibido, abril 26 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO.

Señor Albacea del intestado del señor Samuel Meneses.

Ante este Juzgado se presentó Graciano Meneses demandando a la sucesión de Samuel Meneses en la vía ordinaria mercantil, el pago de la cantidad de \$3,000.00 réditos al tipo legal y gastos y costas del juicio. Funda su acción en dos pagarés suscritos por dicho señor Meneses, don Samuel y que obran en el intestado del mismo, pidiendo se corriera traslado de la demanda al señor Mateo Meneses en calidad de albacea de la sucesión demandada, para que contestara la demanda; pero habiéndose presentado este último manifestando dudas acerca de su calidad de albacea, el actor pidió que en vista de ignorar cual sería en realidad el representante de la sucesión y el domicilio del mismo, se hiciera el emplazamiento conforme al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles. A la petición respectiva, se dictó con fecha 18 de marzo en curso el auto siguiente: "Con el fundamento invocado, como pide, haciéndose la notificación de comparendo al representante de la sucesión de don Samuel Meneses, por publicaciones por seis veces consecutivas y con el apercibimiento legal, en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente", teniendo lugar la celebración del juicio, diez días después de la última publicación, por razón de la distancia a que puede encontrarse el representante de la sucesión demandada.

Lo que notifico a usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, marzo 26 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 6-5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1923.—Recibido, abril 10 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Hoy se admitió la solicitud del C. Andrés M. Corral, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, para la concesión de 1 hectárea para el fundo que denomina "La Reja", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Hgo., para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al Norte, Santa Margarita; al Oriente, Registro de San Rafael; al Sur y Poniente, Santa María de Guadalupe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Santa Margarita, de donde se medirán aproximadamente 14 metros al S. sobre el lado W. de Registro de San Rafael; luego con 69° NW. se medirán aproximadamente 290 metros; luego normalmente al N. se medirán aproximadamente 14 metros; luego normalmente al Oriente se medirán aproximadamente 290 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3436.

Se presentó el certificado de depósito 393 por \$ 10.00.

El mismo solicitante es el perito.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de hoy para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 19 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 11 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Hoy se admitió la solicitud del O. Andrés M. Corral, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18, para la concesión de 1 hectárea para el fundo "Demasías de Doria", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Hgo., para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al Norte, La Chiquita; al Este Santa Margarita; al Sur, Santa María de Guadalupe y al Oeste, Doria.

Para localizar el fundo se tomará como punto de partida la mojonera SW. de La Chiquita y con 24°23' SW., se medirán aproximadamente 14 metros; luego normalmente al E. se medirán aproximadamente 92 metros; luego con 21° NE. se medirán aproximadamente 14 metros y por último, con 65°37' NW. se medirán aproximadamente 91 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente 3435.

Se presentó el certificado de depósito 392 por \$ 10.00.

Fué nombrado perito el mismo denunciante.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la tramitación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 19 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1923.—Recibido, mayo 14 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 del mes en curso se admitió la solicitud que el C. Roberto Hope, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Plaza Independencia 18, presentó en su propio nombre para la concesión de 32 pertenencias para formar el fundo que se denominará "GAMERO", ubicado en la Municipalidad de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

La medida se practicará como sigue: partiendo de la mojonera NW. de Las Maravillas, título 60792, de donde con rumbo astronómico N. 10°51' E. se medirán 100 mts.; de aquí, con rumbo S. 79°09' E. se medirán 1300 mts.; de aquí, con rumbo S. 10°51' W. se medirán 400 mts.; de aquí, con rumbo N. 79°09' W. se medirán 1300 mts.; de aquí con rumbo N. 10°51' E. se medirán 100 mts.; de aquí con rumbo S. 79°09' E. se medirán 1000 mts. sobre la línea S. de Maravillas hasta llegar a su mojonera número 1; de aquí con rumbo N. 10°51' E. se medirán 200 mts.; de aquí con rumbo N. 79°09' W. se medirán 1000 mts. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3437.

Se presentó con la solicitud el certificado de depósito número 394, por valor de \$320.00.

Se nombró perito el C. Emigdio Santillán, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles a partir del presente, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, abril 28 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1923.—Recibido, mayo 2 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 27 de marzo pasado se admitió la solicitud que el señor ingeniero Carlos E. de Landero, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, presentó para la concesión de 46 pertenencias aproximadas para formar el fundo que se denominará "Santa Margarita Reina", ubicado en la Municipalidad del Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, El Puente; al Oriente, La Juanita; al Sur, terreno libre y al Oeste Eureka.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de El Puente y con el rumbo del lado W. de Juanita se medirá al S. lo necesario para llegar a su esquina SW.; de aquí normalmente al W. se medirá hasta llegar al lado S. de Enreka; se continuará al Noreste sobre ese lado hasta llegar al lado S. del Puente y por último se medirá al E. sobre ese lado hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3430.

Se presentó el certificado de depósito 386 por \$ 460.00.

Se nombró perito al Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18, quien aceptó hoy su nombramiento.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, abril 7 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 4 de 1923.—Recibido, mayo 4 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Hoy fué admitida la solicitud que el C. Andrés M. Corral, mexicano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18, presentó para la concesión de 7 pertenencias para el fundo que denomina "Ampliación del Centenario", ubicado en la Municipalidad del Chico, Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al Norte, Tres Niñas; al Oriente, terreno libre; al Sur y Occidente, El Centenario.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Tres Niñas y sobre su lado S. se medirá al E. la distancia necesaria para llegar a la mojonera NW. del Centenario; se continuará al E. sobre el lado N. de esa cuadra, hasta llegar a la esquina SE. de Ampliación del Centenario; se continuará al N. sobre las inflexiones del lado E. de esta cuadra hasta llegar a la mojonera más al N., que queda sobre el lado S. de Tres Niñas; por último se seguirá sobre ese lado al W. hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3434.

Se presentó certificado de depósito 391 por \$ 70.00.

El solicitante, de profesión ingeniero, ejecutará los trabajos periciales.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles contados desde hoy, para la tramitación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, abril 11 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1923.—Recibido, mayo 7 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 31 de marzo de 1923 se admitió la solicitud que el C. Jorge G. Espinosa, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos número 5, presentó en su propio nombre para que se le conceda media pertenencia aproximada que formará el fundo que se denominará "Delta", ubicada en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Los colindantes son: San Sabás, Santiago y Demasías del Lobo.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. del fundo San Sabás, se seguirá su costado N. hasta su intersección con el costado S. del fundo Santiago, siguiendo sobre este costado hasta encontrar la línea que al W. limita las Demasías de El Lobo y por fin sobre esta línea hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3432.

Se presentó con la solicitud el certificado de depósito número 389 por valor de \$ 10.00.

Fué nombrado perito el C. ingeniero Constantino Pérez Duarte, con habitación en la ciudad de México, calle de Francisco Pimentel número 22, quien aceptó en nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de esta fecha, para la substanciación del expediente en esta fecha.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 7 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1923.—Recibido, abril 30 de 1923.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

Como por falta de pastores no se efectuó hoy la octava almoneda de la Hacienda de Ocotzá, ubicada en este Municipio y embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones, se convocan pastores para la novena almoneda que se verificará en el despacho de esta Administración, a las diez horas del día dos del próximo venidero mes de junio, siendo aceptables las posturas que cubran la suma de \$150,663.53 (ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres pesos, cincuenta y tres centavos) que resulta líquida, después de hechas las deducciones correspondientes y se presenten ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 3 de mayo de 1923.—El Almor. de Rentas, *F. M. Guzmán*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 4 de 1923.—Recibido, mayo 7 de 1923.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

DUODECIMA ALMONEDA.

El día 4 del próximo mes de junio a las diez horas, se efectuará en el local de esta Oficina la duodécima almoneda de la Hacienda "Santa Rosa la Florida", de propiedad del señor Alejandro Athié, ubicada en el Municipio del Cardenal de este Distrito, y se solicitan pastores para el remate, en la inteligencia de que se aceptarán las posturas que cubran la cantidad de (\$93,841.86) noventa y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos ochenta y seis centavos, que resulta líquida después de hacer las deducciones que marca la ley.

Ixmiquilpan, 7 de mayo de 1923.—El Admor. de Rentas, *F. M. Guzmán*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 7 de 1923.—Recibido, mayo 8 de 1923.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Oficina en calidad de mostrencos, se encuentra una novillona prieta zarda, según fierros expedidos, valuada por peritos en la cantidad de \$49.00 cuarenta y nueve pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, febrero 12 de 1923.—El Presidente Municipal, *R. Zúñiga*.—*Juan R. y Arenas*, Srio. 19-16-8-24-16-19

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 15 de 1923.—Recibido, febrero 26 de 1923.